



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Resolución Nro. RCP-322-2020

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 3, primer numeral, 11 y 66, preceptúa el principio de protección y salvaguarda de los derechos a la vida y a la salud de los ciudadanos;
- Que el artículo 26 de la Norma Suprema establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos, entre otros: “Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”;
- Que el artículo 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que el artículo 389 de la Norma Constitucional determina: “El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que el artículo 166 de la LOES determina que el Consejo de Educación Superior es un organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana;
- Que el artículo 19 de la Escuela Politécnica Nacional determina: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior”;
- Que conforme lo establece el artículo 21 del Estatuto de esta Escuela Politécnica, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional; (...) g) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales y fiscalizar su cumplimiento”;
- Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente que el COVID 19 es una pandemia, lo cual ha dado lugar a que varios países adopten medidas para prevenir su propagación;
- Que el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de marzo del 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en tal Distrito, que implicó restricciones a la movilidad de los ciudadanos y suspensión de actividades;
- Que la SENESCYT estableció que las actividades educativas operables de manera remota por parte de las instituciones de educación superior se realicen en línea (internet);



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud Pública, declaró en estado de emergencia sanitaria al país, en virtud de la presencia del Coronavirus - COVID19;
- Que a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, adoptada por el Consejo de Educación Superior, en Sesión Extraordinaria efectuada el 25 de marzo de 2020, se aprobó la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, la cual ha sido reformada en varias ocasiones por el indicado Órgano;
- Que la Disposición General Cuarta de la citada Normativa establece: “La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad. En caso de que el retorno coincidiera con un periodo académico previamente planificado o en curso, las IES podrán mantener la planificación académica establecida para ese periodo hasta su finalización”;
- Que el artículo 9a de la referida Normativa, reformado a través de Resolución RPC-SE-12-No.112-2020, de 30 de julio de 2020, determina: “Rebaja de matrícula, aranceles y/o derechos.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable regularán los mecanismos para acceder a la rebaja de hasta el 25% en matrícula, aranceles y/o derechos, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID 19, y notificarán al CES sobre su cumplimiento. Estas instituciones no podrán suspender, bajo ninguna forma, el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación a dichos estudiantes”;
- Que la Asamblea Nacional, el 19 de junio de 2020, expidió la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19;
- Que el artículo 3 de la mencionada Ley prescribe: “(...) las instituciones del Sistema de Educación Superior otorgarán rebajas de hasta veinticinco por ciento (25%) a los representantes de los alumnos, de acuerdo a la justificación que presenten, demostrando haber perdido su empleo o de forma proporcional si han disminuido sus ingresos”;
- Que es necesario regular los mecanismos institucionales para que los estudiantes de grado y de cursos de nivelación de la Escuela Politécnica Nacional puedan acceder a la rebaja en matrícula y aranceles de conformidad con la normativa vigente; y,



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo Único.- Expedir las directrices generales para el cobro de matrículas y aranceles correspondientes al periodo académico 2020-B, de conformidad con lo siguiente:

- 1. Reducción de valores por concepto de matrículas y aranceles para los estudiantes de grado y de los cursos de nivelación.-** En el periodo académico 2020-B se aplicará la reducción a los valores por concepto de matrículas y aranceles para estudiantes de grado y de los cursos de nivelación que la soliciten, de acuerdo con lo que se detalla a continuación:

| Razón | Descuento |
|---|-----------|
| 0% < Reducción de los ingresos < o = 20% | 5% |
| 20% < Reducción de los ingresos < o = 40% | 10% |
| 40% < Reducción de los ingresos < o = 60% | 15% |
| Reducción de los ingresos > 60% | 20% |
| Pérdida de trabajo | 25% |

La reducción de los ingresos o pérdida de trabajo puede ser de:

- El estudiante;
- De los padres o representantes del estudiante; y,
- Los familiares de quienes depende económicamente el estudiante.

- 2. Delegación para la aprobación de solicitudes de reducción del valor de matrícula y aranceles.-** Se delega al Vicerrector de Docencia la facultad de aprobar, cuando aquello sea pertinente y una vez cumplido el procedimiento y verificados los requisitos correspondientes, las solicitudes relativas a la reducción del valor de matrícula y aranceles presentadas por estudiantes a la que se hace referencia en el numeral que antecede, con sus respectivos valores, de acuerdo a la tabla constante en el indicado numeral. Esta aprobación procederá con base en el informe y la recomendación que se emita por parte de la Dirección de Bienestar Politécnico.

De igual manera, el Vicerrector de Docencia queda facultado para negar las solicitudes que no cumplan con el procedimiento o los requisitos establecidos.

- 3. Procedimiento y requisitos.-** La regulación del procedimiento y los requisitos para la gestión de las solicitudes de reducción del valor de matrícula y aranceles se efectuarán de conformidad con la Resolución RCP-317-2020, adoptada por Consejo Politécnico el 15 de octubre de 2020.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



4. De los aspectos imprevistos.- El Vicerrector de Docencia, en caso de existir alguna circunstancia que no esté prevista dentro del ámbito de lo señalado en los numerales que preceden, podrá resolver la procedencia de la reducción de los valores por concepto de matrículas y aranceles reguladas en estas directrices, con fundamento en lo establecido en la “Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19”, la “Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19” y demás normativa pertinente.

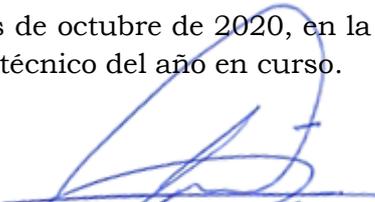
DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Se dispone a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, así como la remisión de esta a la Dirección de Relaciones Institucionales, para su publicación y difusión, a través de la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2020, en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.


Ab. Fernando Calderón Ordóñez
SECRETARIO GENERAL EPN

| | |
|----------------|---|
| Elaborado por: | Dr. Nelson Villavicencio Documentalista 2 |
| Revisado por: | Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaría General |

